

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
N° 110/02
Sucre, 22 de abril de 2002**

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, la Gerente Departamental de la contraloría, para el inicio de las acciones que corresponda y en cumplimiento al Inc. b) del art. 43 de la Ley N° 1178, remite copia de las notificaciones efectuadas a las personas involucradas en el Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGR-1/D-033/2001, referente a la Auditoria Especial de gastos ejecutados por el Concejo Municipal, referente a la auditoria especial de gastos de representación y asignación por responsabilidad de funciones, efectuada en el Gobierno Municipal de Sucre.

Que, igualmente remite los formularios de seguimiento N° RC-S1 y RC-S2, aprobados mediante Resolución N° CGR-1/028/2001, que aprueba el Reglamento para el seguimiento de la tramitación de procesos por las entidades Públicas, a objeto de que sean devueltos debidamente llenos a la Gerencia Departamental en los plazos establecidos en el Reglamento.

Que, el dictamen de Responsabilidad Civil N° CGR-1/D-033/2001 remitido por la Gerente de la Contraloría Departamental, constituye prueba preconstituida, conforme lo establece el Art. 43 Inc a) del la Ley 1178, para el inicio de las acciones judiciales.

Que, de acuerdo al Art. TERCERO del antes señalado Dictamen, en caso de que las personas involucradas no procedan al pago, después de 20 días de recibido el Dictamen, el Gobierno Municipal, deberá iniciar la acción COACTIVA FISCAL, sobre la base de Auditoria ya citados.

Que, por otra parte, es competencia del H. Concejo Municipal, al tenor del Art. 12 numeral 27 y Art. 176 de la Ley 2028 “ considerar y ejecutar los dictámenes emitidos por la Contraloría General de la República, asimismo, el Art. 43 de la Ley señalada, establece que el señor Alcalde es la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal y en esa condición deberá proceder a la ejecución del presente Dictamen.

Que, finalmente, debe señalarse siempre, de conformidad al Art. 43 inc. c) de la Ley 1178, que en caso de que la entidad no hubiese iniciado el proceso administrativo o la acción judicial dentro de los veinte días de recibido el Dictamen, puede dar lugar a la destitución del ejecutivo y del asesor legal principal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1° Se Instruye al Señor Alcalde Municipal, proceda a la ejecución del Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGR-1/D-033/2001, conforme señala la parte conclusiva.

Art. 3° El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
**PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

Prof. Betty Romero Civera
**SECRETARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
N° 110/02
Sucre, 22 de abril de 2002**

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, la Gerente Departamental de la contraloría, para el inicio de las acciones que corresponda y en cumplimiento al Inc. b) del art. 43 de la Ley N° 1178, remite copia de las notificaciones efectuadas a las personas involucradas en el Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGR-1/D-033/2001, referente a la Auditoria Especial de gastos ejecutados por el Concejo Municipal, referente a la auditoria especial de gastos de representación y asignación por responsabilidad de funciones, efectuada en el Gobierno Municipal de Sucre.

Que, igualmente remite los formularios de seguimiento N° RC-S1 y RC-S2, aprobados mediante Resolución N° CGR-1/028/2001, que aprueba el Reglamento para el seguimiento de la tramitación de procesos por las entidades Públicas, a objeto de que sean devueltos debidamente llenos a la Gerencia Departamental en los plazos establecidos en el Reglamento.

Que, el dictamen de Responsabilidad Civil N° CGR-1/D-033/2001 remitido por la Gerente de la Contraloría Departamental, constituye prueba preconstituida, conforme lo establece el Art. 43 Inc a) del la Ley 1178, para el inicio de las acciones judiciales.

Que, de acuerdo al Art. TERCERO del antes señalado Dictamen, en caso de que las personas involucradas no procedan al pago, después de 20 días de recibido el Dictamen, el Gobierno Municipal, deberá iniciar la acción COACTIVA FISCAL, sobre la base de Auditoria ya citados.

Que, por otra parte, es competencia del H. Concejo Municipal, al tenor del Art. 12 numeral 27 y Art. 176 de la Ley 2028 “ considerar y ejecutar los dictámenes emitidos por la Contraloría General de la República, asimismo, el Art. 43 de la Ley señalada, establece que el señor Alcalde es la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal y en esa condición deberá proceder a la ejecución del presente Dictamen.

Que, finalmente, debe señalarse siempre, de conformidad al Art. 43 inc. c) de la Ley 1178, que en caso de que la entidad no hubiese iniciado el proceso administrativo o la acción judicial dentro de los veinte días de recibido el Dictamen, puede dar lugar a la destitución del ejecutivo y del asesor legal principal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1° Se Instruye al Señor Alcalde Municipal, proceda a la ejecución del Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGR-1/D-033/2001, conforme señala la parte conclusiva.

Art. 3° El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
**PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

Prof. Betty Romero Civera
**SECRETARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

